

## ***La ciudadanía en México en la primera mitad del siglo XIX ¿para quién?***

Antonio Escobar Ohmstede<sup>1</sup>

### *Introducción*

A partir de que la ciudadanía surgió como un elemento necesario para la conformación de sociedades que buscaban sustentarse en otras formas de gobierno y conformarse como “nación”, se comienza a observar al individuo alejado de lo corporativo y a tratar de definirse los derechos y obligaciones que debían tener los “ciudadanos”, así como mostrar las diferentes formas (representación, accionar y ¿de qué manera?) que podía asumir la ciudadanía. En el caso de Nueva España y de México republicano este es uno de los elementos centrales para generar cambios en las estructuras político-administrativas indígenas y reacomodos territorial-jurisdiccionales en las zonas rurales.

La historiografía contemporánea ha insistido en la participación casi masiva de los indígenas en el proceso de elecciones gaditano y republicano (Annino 1995; Buve 2002: 9-28; Birrichaga 2003; Ducey 1999: 127-152 y 2002: 11-136; Escobar Ohmstede 1996: 1-26; Guardino, 2000: 119-130; Mendoza 2004); sin embargo, no todos los indígenas y no indígenas abrazaron con tanta rapidez y deseo la ciudadanización impulsada por Cádiz en 1812, y el cambio de las estructuras mentales no se dio con el ímpetu que los diversos actores sociales hubieran pretendido, manteniéndose referentes inmediatos del periodo colonial tardío. El discurso escrito de muchos de los sujetos presentaba la ambivalencia, por así decirlo, entre lo que implicaban los “derechos y obligaciones” del Antiguo Régimen y lo que ofrecían los nuevos regímenes liberales sustentados en el ideal jurídico y político de la igualdad ciudadana.

Hay que resaltar dos aspectos: por un lado, la construcción de la organización política desde arriba sustentada en el papel del individuo y no en las corporaciones, y por otro, la definición de nación, que no es la que podemos considerar en su idea actual (aun cuando se presentan tendencias de homogeneidad) de donde se derivan la ciudadanía y los derechos. Aquí hay que considerar que España y sus colonias estaban sustentadas en “comunidades de vecinos”, esto es, en las categorías de vecino y naturaleza originadas en el Reino de Castilla durante la reconquista en los siglos XI y XII, y que a partir del lugar de nacimiento otorgaba derechos y obligaciones y permitía la diferenciación frente a los “extranjeros”. Aunque con el tiempo el concepto de vecino se convirtió en el de ciudadano, sus orígenes implicaban una diferencia importante, en el sentido que el segundo tenía una alta moral, por lo tanto era un individuo perfecto que llevaría por el buen camino a una república “perfecta”, a diferencia del vecino, que se relacionaba más con la idea de vasallaje (Herzog 2003).

La manera en que se desarrolló el binomio vecino-ciudadano implementado por los castellanos en América llevó a cambios importantes. A diferencia de España, en América no solamente implicaba derechos y obligaciones, sino que vecino fue convertido en una categoría legal dentro de una clasificación basada en la reputación socio-étnica (república de españoles y república de indios), con el fin de, además, marcar una diferencia con aquellos que no pertenecían a ninguna de las dos "comunidades". Sin embargo, frente al crecimiento demográfico y a la constante diferenciación de "razas", los indígenas pasaron a ser considerados "ciudadanos-vecinos" a partir de sus obligaciones (tributo, servicio personal, obvenciones parroquiales, repartimiento). De esta manera, se comenzó a diferenciar entre aquellos que podían ser considerados "buenos ciudadanos" y los posibles "malos ciudadanos", es decir, los que con grandes pruebas accedían a un nivel moral semejante al de los ciudadanos. Asimismo, durante la segunda mitad del siglo XVIII la discrepancia entre el nacido en un lugar y el que llegaba a vivir, comenzó a marcar fuertes diferencias. El otorgamiento de los derechos a los "recién llegados" no fue inmediato, en cambio si lo fueron las obligaciones, que se impusieron como una manera de probar la posibilidad de otorgar derechos (pastoreo y leña en montes comunales, tierras de común repartimiento, etc.), pero no semejantes a los de los hijos del pueblo. De esta manera, aun cuando se podría considerar el carácter corporativo de las sociedades, durante gran parte del siglo XVIII la idea de vecino, como aquel que se identificaba y era identificado con un lugar de origen, permeó las estructuras mentales en ambas partes de las "Españas", aspecto que se puntualizó en la Constitución gaditana, y que nos llevaría a considerar que la unión de las "comunidades de vecinos" se consolidó en una comunidad mayor denominada como "nación española".

Así, las ideas de nación e individuo se vincularon de forma indisoluble y el papel de los avecindados se convirtió en un referente obligatorio de pertenencia a una localidad. Sin embargo, durante el periodo colonial tardío los denominados como "avecindados" se ligaban a los pobladores de los pueblos por medio del casamiento, del compadrazgo o de formas de intercambio, logrando muchos de ellos acumular riqueza y poder en las localidades, lo que en algunos momentos trajo problemas entre las autoridades étnicas, los representantes del "común" y los "fuereños", sobre todo cuando estos últimos esgrimieron derechos sobre las tierras de los pueblos y a desconocer al gobierno indio.

Desde un cruce de varios niveles y enfoques (de clase, étnicos, raciales y de género), en la actualidad se ha analizado a la ciudadanía (en dónde, cómo se manifiestan los derechos individuales o colectivos, quién los asume y para quién son) y la manera en que se le define para acceder a las diversas y variadas instancias político-administrativas como una modalidad de inclusión e igualitarismo -inherente a su discurso universalista, que a su vez es totalmente individualista y de diferencia en términos de género-, aun cuando no se ha observado como una construcción histórica que puede teñirse de significados de dominación (Guerrero 1991, 1996: 193-212 y 2002: 29-64; Mallon 2003: 49-77) dependiendo de los conflictos sociales y las relaciones de fuerza entre los diferentes actores sociales.

La ciudadanía surgió como un conjunto de mecanismos que regularon las relaciones entre el Estado-gobierno y la población, definiendo los derechos y las obligaciones de la última e introduciendo el principio de igualdad formal, en contraste con los arreglos estamentales de las sociedades consideradas de "Antiguo Régimen". En este sentido, lo que podemos observar en las primeras décadas del México republicano, es una suerte de "derechos civiles" que sostienen la libertad individual: la de la persona, de expresión, de opinión, el derecho a la propiedad, al establecimiento de contratos y justicia. Considero que los derechos civiles como los políticos

son derechos "negativos" en el sentido que el Estado debería respetarlos y protegerlos a fin de garantizar la autonomía de los individuos privados contra los abusos del propio Estado; sin embargo, en el momento en que el individuo está facultado para protegerse a sí mismo, la protección del Estado parecería innecesaria. Este fue el argumento para la destrucción de los derechos sociales basados en la pertenencia a una comunidad local o a una asociación funcional durante gran parte del siglo XIX (Falcón, coord., 2005 y 2002; Marino 2006: 1353-1410), y se fue concretando casi en el México porfiriano, a fines del período decimonónico.

La ciudadanía gaditana les otorgó a los indígenas, aunque no a todos (se les negó a los indios de misión, por considerarlos neófitos), una igualdad jurídica; sin embargo, se convirtieron en poblaciones invisibles ("fantasmas"), desprovistas, desde la visión del "otro", de un protagonismo social, con escaso aporte económico o cultural a la nación española o republicana en formación y, desde luego, carentes de toda relevancia política. Integraban una suerte de recuerdo histórico; pueblos y culturas que se desvanecían furtivamente hacia lo que sería la integración nacional, la modernidad, el desarrollo, la urbanización y, sobre todo, el proceso de "mestizaje", fuese cultural o biológico. Este último, sobre todo, conlleva a la incorporación en sí, por los propios grupos indígenas, de la imagen ideal del ciudadano individual blanco-mestizo, el cual dará el sustento material a la construcción de los Estados-nación decimonónicos y contemporáneos recreados, y en ocasiones contruidos, en el imaginario de los grupos de poder, convirtiéndose de esta manera, la ciudadanía, en uno de los pilares de la "nación" y en el sustento, no solamente político, del Estado, al marcar los derechos individuales y la propiedad privada; sino también, definiendo al mismo tiempo, la pertenencia de un individuo a un lugar y por lo tanto la capacidad de ejercer o desarrollar sus derechos dentro de la misma localidad, además de definir "fronteras" exteriores y posiblemente tratando de eliminar las "fronteras" interiores, aunque no en todos los casos (Mandrini 1994: 5-24; Mandrini y Ortellì 2006: 21-42; König 1998: 13-31; Quijada, et. al. 2000: caps. I y V; Fuente 2000: 17-32; Pinto 2000).

La significación de la ciudadanía en términos políticos, sociales y culturales dependió de las coyunturas y las relaciones de fuerza en los que se cimentó, tanto a fines del período colonial como durante el republicano; esto es, en su sentido pragmático, la formación de la ciudadanía es un componente del mundo del sentido común. Así, ésta se vincula a las formas de pensamiento y al sistema de hábitos, ambos históricamente constituidos e incorporados por los diversos sectores dominantes en el período colonial, los cuales fueron actualizados y reinventados por los grupos de poder local, regional y nacional en el período republicano, lo que en muchos casos llevó a reinterpretaciones o visiones diferentes de la legislación y de la realidad (Geertz 1996: 171-202).

Un sistema político que implantó una igualdad jurídica relativamente temprana, que se extendió a todos los habitantes (masculinos) del país y del continente, no nos permite entender en toda su dimensión la respuesta (activa o discursiva) que tuvieron los diversos componentes de las sociedades urbanas y rurales ante un hecho político impulsado desde afuera, en donde las formas de dominación no cambiaron sustancialmente, aunque sí de nombre. Tendríamos que tomar en cuenta, que si bien el hecho político y socio-jurídico-fiscal (ayuntamiento e igualdad) se dio casi repentinamente, no tomó por sorpresa a los individuos, al menos en la parte que podemos denominar como lo político (formas de elección), por las prácticas electorales que se realizaban en diversas corporaciones (gobiernos indios, cofradías, gremios, milicias); sin embargo, fue la dotación y obtención de derechos y obligaciones, así como quién los cedía y los otorgaba, lo que causó las categorizaciones negativas, las diferencias y los conflictos que

impregnaron el ambiente rural y urbano durante la primera mitad del siglo XIX, sobre todo cuando podríamos considerar que los discursos de integración por cada una de las partes resultaban ambivalentes (Simón 2004: 51-72; Escobar Ohmstede 1999: 263-274).

Por otra parte, la ciudadanía llevaba de manera implícita una dimensión comunitaria e individual, en la medida que parecía definir a una comunidad abstracta de individuos iguales que formaban el cuerpo político de la nación, como lo plasmó la Constitución gaditana y la mexicana de 1824, lo que hizo que la estrecha vinculación entre nación e individuos se viera de manera indisoluble. Esta concepción alcanzó a ocupar un lugar privilegiado en los proyectos y discursos de los grupos de poder regionales y nacionales de la primera mitad del siglo XIX, principalmente en la incipiente etapa federalista de México (Vázquez, coord., 2003; Tutino, 2000: 125-151; Stern 2000: 73-91). Sin embargo, existían, al mismo tiempo, relaciones y jerarquías sociales complejas, funcionaban comunidades concretas de origen colonial pero también asociaciones de nuevo tipo, circulaban diferentes ideas de lo social y lo político que estaban lejos de ajustarse a los principios liberales, se atacaban y defendían instituciones y organizaciones coloniales, se promovía la competencia individual pero a su vez se erigía el proteccionismo colectivo.

¿Pero cómo inició esto en la llamada etapa Moderna del siglo XIX, frente a la “tradicional” dieciochesca novohispana? No es nuevo considerar que la historiografía contemporánea ha destacado excesivamente el impacto inmediato de la Constitución de 1812 en los territorios de la América española, así como el papel de los diversos y variopintos diputados americanos en su elaboración en las Cortes de Cádiz (p.e. Chust 1999). Asimismo, se ha resaltado la manera en que todos aquellos nacidos de manera libre y avecindados en los “dominios de las Españas” llegaron a la categoría de españoles y por lo tanto el rápido acceso de aquellos igualados jurídicamente a la categoría de ciudadanos. Pareciera a simple vista que un aspecto lleva al otro; sin embargo, poco se ha visto que la Constitución construyó un nuevo tipo de sociedad o sociedades, así como una organización política desde arriba, partiendo del concepto de “la Nación española” como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, en una especie de gran comunidad, y puntualizando que la soberanía residía esencialmente en la nación. De esta manera el individuo se convirtió en el sustento de la nueva sociedad y organización política; aun cuando la misma Constitución omitió una declaración de los “derechos” humanos, del ciudadano o del individuo. Es así que el lenguaje individualista se revela al definir “españoles y ciudadanos españoles”, destacando más sus deberes con el Estado y la nación que sus posibles derechos y libertades, revistiéndose de esta manera de un carácter estatista.

### ¿“Nuevos” aires políticos?

La transición del periodo colonial tardío al México republicano puede ser observada como un proceso de arreglos y cambios de las estructuras sociales, políticas y económicas, que ha sido ampliamente discutido por la historiografía. Si bien los diversos hechos históricos que se presentaron en las últimas décadas del siglo XVIII y las tres primeras del siglo XIX permiten hablar de una nueva forma de ver las cosas por parte de los actores sociales, esto no implicó forzosamente la consolidación del nuevo régimen ni un giro de 360 grados en las estructuras mentales. En términos políticos, el ayuntamiento gaditano y su heredero se van a sobreponer a las autoridades étnicas, pretendiendo eliminar a la cabeza piramidal del gobierno indio: el gobernador, quien representaba el mayor rango dentro de la jerarquía política. De esta manera, la cabecera política asumiría los derechos, obligaciones y funciones que recaían en los gobernadores y subdelegados. Lo que se puede apreciar es un tentativo desplazamiento del

centro político indio a localidades subalternas, en otras palabras, los pueblos indios volvieron a recrear su estructura, ya no en las cabeceras sino en los pueblos-sujetos, barrios y rancherías, siendo ahora el regidor el representante de la territorialidad indígena, con lo que se da una refuncionalización en la forma en que se organizaba el espacio territorial (Mendoza 2004; Buve 2002: 9-28; Ducey 1999, 2002 y 2001: 35-50; Escobar Ohmstede 1997: 204-317; Guarisco 2003), así como de quienes podían exigir a los nuevos ciudadanos sus obligaciones "civiles", fiscales y políticas, y por lo tanto, el ayuntamiento se encumbraba como la instancia que reorganizaría el territorio combinando las estructuras "antiguas" con las nuevas.

Varios autores que han escrito sobre el hemisferio sur de América coinciden en que la Constitución de 1812 no hizo desaparecer las estructuras políticas y fiscales indias con la supuesta anulación de los gobernadores (Pinto Soria 1997: 35-51; Alda 2000; Taracena 2002: 55-58 y cap. II; Palomeque 2000: 115-142; Walker 1999: cap. VII; Sala i Vila 1993: 51-70; Escobar Ohmstede 2004: 21-36). Sin embargo, en un primer momento parece que si bien el "título" desapareció las funciones recayeron en funcionarios étnicos que antes se consideraban de segundo nivel, como los regidores o alcaldes. La permanencia de la estructura política indígena permitió, aunque pareciese contradictorio, acceder y solicitar la ciudadanía, esgrimiendo argumentos liberales, pero también solicitando la conservación de un status otorgado por la Corona española, con lo cual usaban un lenguaje agresivo y beligerante en el que exigían sus derechos, pero en el que también solicitaban de manera "humilde" la protección de las nuevas autoridades asentadas en las capitales provinciales o de la ciudad de México.

Las estructuras mentales de muchos de los actores sociales comenzaron a cambiar, además de la realidad, no sólo a causa del proceso borbónico, sino también debido a la guerra insurgente y a la difusión de la Constitución emanada de las Cortes de Cádiz. El que la llamada constitución gaditana se jurara en la Nueva España casi un año después, llevó a que la implementación de los ayuntamientos, a partir del voto de los ciudadanos surgidos de ella, tuvieran una corta vida, que podríamos reducir a un lapso de 12 meses. El ejercicio político surgido de este proceso fue retomado sin mucho problema años después. Cabría preguntarnos ¿porqué los diversos actores no manifestaron ninguna queja escrita cuando fue abolida la Constitución al regreso de Fernando VII? ¿Será que el otorgamiento de la ciudadanía e igualdad no fue valorada durante el periodo en que casi todos fueron iguales ante la ley y volvieron a asumir su papel de súbditos? Pareciese que no existieron problemas para cobrar los tributos nuevamente, los indígenas eligieron de nuevo a sus autoridades como si realmente el intervalo gaditano no hubiera trastocado sus vidas, estructuras, pensamientos y accionar, ¿quiénes estuvieron enterados del trato político y "social" igualitario que les había dado la Constitución? En realidad su cotidianidad casi no se vio afectada; tampoco hubo resentimientos palpables en contra de la Corona de aquellos miembros de grupos de poder local que por un momento accedieron al control político de las localidades. Todo indica que la "revolución territorial" que menciona Annino, y es seguida por muchos autores, debe ser matizada para la primera etapa (1813-1814) y posiblemente para la segunda (1820-1821), aun cuando este autor considera que los indígenas conquistaron, como si no los hubieran tenido, el autogobierno y el control de los recursos materiales en sus territorios con el establecimiento de los Ayuntamientos de inspiración gaditana (Annino 1995).

Lo que queda claro del proceso gaditano, es que fue el primer intento de homogeneizar a la población, al menos en el ámbito legal y político, y posteriormente en el fiscal, ya que a todos los nacidos en el Imperio se les consideró españoles y se les otorgó la ciudadanía; aunque los "originarios de África" quedaron excluidos de este "beneficio" (Radding 2005: 269-279; Chust

1999; 102-113 y 163-167; Herzog 2003; Bernard 2000: 124-129). De esta manera, se consideraba que al sujeto se le otorgaba un derecho individual que era cubierto con una obligación política y económica. Sin embargo, siempre existieron dudas de parte de los funcionarios locales si los indígenas debían tener "los derechos de ciudadanos", y principalmente aquellos que se encontraban en la jurisdicción de las misiones, como era el caso de varios pueblos de Sonora, Chihuahua, San Luis Potosí, Veracruz y Tamaulipas (Radding 2002: 107-124 y 2005).

El proceso de sustitución de sus estructuras políticas tuvo un inicio incierto, sobre todo por la corta duración y aplicación de la Constitución de 1812. A su restauración, el proceso de ciudadanización y de sustitución de las diferentes denominaciones coloniales se comenzó a acentuar aunque no a consolidar. Por ejemplo, en septiembre de 1820 el subdelegado interino de Tancanhuitz (Huasteca potosina) comentó respecto a los gobiernos indios que "unos se han suprimido y otros no; es materia que no me atrevo a resolver: en este pueblo está suprimido para el alcalde (constitucional), y me parece que puede haber algún trastorno, pues los indios no están en estado de darles solturas" (AHESLP-I, leg. 1821 (1), exp. 2). De esta manera, los indígenas se encontraban en un punto intermedio, entre otorgarles sus nuevos derechos y mantenerlos en la misma situación en que habían estado, aún cuando, la visión protectora del subdelegado permea gran parte de su argumento.

Si bien los miembros del ayuntamiento tenían algún ascendente sobre la población, en muchos casos se enfrentaron a problemas heredados de los conflictos entre las cabeceras indias y los pueblos-sujetos. Los ayuntamientos de las actuales Huastecas hidalguense, potosina y veracruzana comenzaron a exigir los servicios que los sujetos antes prestaban a la cabecera india, negándose éstos de una manera constante con el argumento que no los beneficiaba en nada. Sin embargo, esto no implicaba un enfrentamiento entre "razas", en el sentido que la pertenencia a algún sector sociocultural implicara una confrontación de tintes étnicos, sino una continuidad de las exigencias o derechos que antes brindaban los sujetos a las cabeceras. Los nuevos ayuntamientos rurales esgrimieron los argumentos necesarios para arrogarse el derecho colectivo frente a la intención de los antiguos sujetos de asumirlo. Aquellas localidades que no obtuvieron ayuntamientos vieron la oportunidad de cancelar el derecho de las cabeceras de continuar exigiéndoles obligaciones que se les imponía por encontrarse en el espacio jurisdiccional de un pueblo-cabecera. Por otra parte, Annino considera que si un pueblo-sujeto llegaba a contar con un ayuntamiento electivo se independizaba de la cabecera y rompía la unidad territorial antigua, adquiriendo de esta manera una "autonomía absoluta" sobre la administración de sus recursos (Annino 1995: 215 y 1994: 215-255; Tutino 2000; Stern 2000; Guardino 1996; Falcón 2002; Reina 2000: 245-277). Hay que tomar en cuenta que la cabecera india era quien asumía los derechos territoriales de la jurisdicción y, por lo tanto, resguardaba los títulos correspondientes, y con dificultad permitía el fraccionamiento territorial de espacios dispares. La obtención de los recursos comunales por parte de los antiguos pueblos sujetos se dieron a partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando los grupos de poder rompieron sus alianzas con dichos pueblos y comenzaron a presionar sobre tierras que debían ser desamortizadas, aunque procesos de fraccionamiento de pueblos se dieron en algunas zonas del país, como Oaxaca.

El virrey Félix María Calleja envió copias de la Constitución de Cádiz a casi todas las capitales de la Nueva España con el fin de que se remitieran a las cabeceras jurisdiccionales y que los pobladores supieran de su existencia. En todos los pueblos se realizó un acto formal y protocolario, según las normas que ameritaba el caso. El 22 de julio de 1813, Bernardino

Hernández, subdelegado de Valle del Maíz, informaba al intendente de San Luis Potosí que se había realizado un "paseo" donde se llevó una efigie de Fernando VII y a un lado la Constitución, al principio iba el subdelegado y el cura, atrás un cañón, un cuerpo de la infantería y de caballería; se leyó la constitución en un "trono". Al siguiente día se invitaron a todas las "comunidades" para un solemne Te Deum (AHESLP-I, leg. 1813 (4), exp. 9). Sin embargo, el gobierno indio no participó en el paseo, quizá porque fueron considerados indios de misión y no con la suficiente "calidad moral" para acceder a la igualdad y a la ciudadanía. De esta manera, en la Huasteca potosina el régimen constitucional se comenzó a implementar entre enero y junio de 1814, ya que la orden llegó a la capital potosina en 1813, momento difícil por la existencia de grupos insurgentes en la región, que no participaron en el proceso de elección; por lo tanto la selección de los miembros de los ayuntamientos dependió de los sectores que apoyaban a la Corona o en los pueblos controlados por tropas realistas. Antes de iniciar el proceso de erección de los ayuntamientos constitucionalistas, a mediados de 1813 se eligieron a los electores de cada localidad, con el fin de votar por el de partido. En estas elecciones la participación de "antiguos gobernadores y alcaldes" fue importante. Por ejemplo, en Villa de Valles, en julio de 1813, estuvieron presentes como electores el gobernador "actual" de Huehuetlán, el gobernador pasado de Tamazunchale y el alcalde pasado de Aquismón, aunque el total de electores era de 31.

Poco sabemos del ejercicio de los derechos políticos reflejados en el proceso electoral local; sin embargo, con base en las actas de elección, abundantes para el espacio social que estamos estudiando, podemos saber cómo se dieron las diversas elecciones y el número de electores para cada caso. Según la Constitución de 1812, todos los ciudadanos de una parroquia concurrían a la elección de electores de parroquia, siendo los electores quienes designarían posteriormente a los miembros del ayuntamiento (alcaldes, regidores, síndicos y secretario).

Para la elección de los diputados provinciales y de los individuos que irían a las Cortes, y los que posteriormente asistirían al Congreso independiente, el proceso se tenía que llevar de la siguiente manera: se formaban juntas electorales de parroquia, cuyos miembros nombrarían a determinado número de compromisarios; posteriormente estos elegían a los electores de partido, que votaban por las personas que serían nombradas diputados a Cortes en España o diputados de provincia (Salinas 1996: 75-84). El proceso que llevó a elegir y ser elegido constituyó el núcleo de los derechos políticos cuya titularidad estaba reservada para quienes alcanzaban la categoría de ciudadano. Parecería claro que los alcances y límites que marcaron los propios actores sociales, en ocasiones contraviniendo la norma o regla general, fueron variables y este tipo de ciudadanía no coincidió con el total de la población. Sin embargo, y aun cuando se ha considerado que en la etapa gaditana se fue introduciendo de manera gradual un proceso paulatino de ampliación desde una ciudadanía restringida por requisitos de pertenencia a "raza" o propiedad a una de carácter general, esta no se logró ni en los años subsecuentes. Por el contrario, en el México republicano se partió de una concepción más o menos amplia de ciudadano, se consideraron requisitos para acceder a ella la edad, el sexo y el lugar de residencia (el votante debería pertenecer a la localidad). Se heredó de la Constitución de 1812 la superposición del concepto de vecino al de ciudadano, combinando viejos y nuevos criterios en la definición del sujeto de la representación.

Aun cuando los subdelegados e intendentes obedecieron los decretos del virrey, la realidad se planteaba de otra manera, ya que era imposible que en unos meses se trastocaran las estructuras mentales de los diversos actores sociales. En enero de 1814, se informaba al intendente de San Luis Potosí, que si bien se habían elegido ayuntamientos en Rioverde y en la Misión de la

Divina Pastora, no se había realizado en Alaquines, Gamotes, Pinihuan y Lagunillas, debido a que el "vecindario de gente de razón es reducido", el número de indígenas pames era muy alto (los que eran "tan ignorantes que los más no hablan castellano ni están instruidos en la religión"), además de que se encontraban totalmente dispersos por los montes y sierras, por lo que era imposible saber que número de almas había y donde ubicar al ayuntamiento. Todos estos aspectos, a decir del subdelegado, les imposibilitaba alcanzar la igualdad y la ciudadanía, dando como resultado que no accedieran a los derechos políticos y civiles. Asimismo, se temía que se unieran a los insurgentes "creídos de que reciben agravio aboliendo su antiguo gobierno que quieren que continúe" (AHESLP-I, leg. 1814 (3), exp. 1). De esta manera, solamente se sugirió nombrar un encargado de justicia por elección popular y que dependiera del ayuntamiento más cercano, propuesta que fue llevada a cabo en 1820, cuando se reconoció que la única manera de seguir cobrando tributos y mantener el orden, era conservando a las "repúblicas", por lo que se continuó con el "antiguo orden".

Rioverde (en la hoy denominada zona media potosina) fue una de las primeras jurisdicciones que realizaron elecciones para ayuntamientos rurales en la Intendencia de San Luis Potosí, combinando el sistema gaditano con el de antiguo régimen, el cual se apoyaba en la forma en que habían sido elegidos los gobiernos indios en la localidad, y donde el subdelegado tenía que conocer los procesos, así como nombrar a las personas idóneas para llevar a cabo tal tarea. De esta manera, entre enero y mayo de 1814, se había logrado que la Constitución gaditana se plasmara parcialmente en la realidad. La manera en que se eligieron los alcaldes constitucionalistas varió de lugar en lugar; en todos, los electores fueron los que nominaron a los miembros del ayuntamiento, pero en algunos casos "conferenciaban entre sí" o platicaban y elegían a "pluralidad de votos". Un aspecto interesante, es que solamente en el caso del pueblo de San Antonio (que durante el periodo colonial tardío estaba compuesto, en su mayoría por mulatos, mientras que los barrios predominaba la población india) un par de regidores salieron del grupo de electores. Asimismo, entre un 40% y 60% de los elegidos carecían de apellidos "mestizos" (p.e. Juan Santiago).

En agosto de 1820 se restablecieron los ayuntamientos en la Huasteca potosina, después de que Fernando VII jurara la Constitución, que había sido abolida por el virrey Calleja en la Nueva España, el 15 de diciembre de 1814. A diferencia de seis años antes, ahora no hubo comisionados para la elección de electores y miembros de los ayuntamientos. De esta manera, entre agosto y diciembre de 1820 se erigieron 12 ayuntamientos. En este periodo, varias de las localidades que aparecían como agregadas habían logrado que se les aprobara uno, logrando su separación jurisdiccional de aquellos poblados que habían sido cabeceras más no adquirieron propiedad en torno a los posibles recursos comunales, obteniendo tierras de propiedades privadas o compartiéndolas con las cabeceras. De esta manera la administración de poblaciones se reestructura en aras de una nueva territorialidad político-administrativa y de una ordenación fiscal mucho más fragmentada. El proceso electoral había sido bien aprendido, no solamente por la experiencia anterior, sino porque muchos de los funcionarios constitucionales habían realizado elecciones en las diversas cofradías de la región durante gran parte del siglo XVIII y encabezado las renovaciones de las autoridades indígenas, por lo que ahora de manera más expedita comenzaron a llegar las diversas actas a las capitales de las intendencias.

Las elecciones no estuvieron exentas de problemas. Algunos sectores percibieron al ayuntamiento como una forma de controlar la vida económica y política de la región o de continuar conservando ciertas prerrogativas, y de esta manera sus miembros lograban algún tipo de provecho, observando todavía un tipo de visión política de antiguo régimen, donde el



parentesco aparecía como una parte vital del sistema. En las elecciones de Villa del Maíz, Rioverde, Tamazunchale, Tancanhuitz, Tampamolón y Villa de Valles, la repetición de apellidos en un mismo concejo municipal, tanto en 1814 como en 1820 no ocasionó ninguna protesta, ni de los funcionarios ni de las autoridades ubicadas en la capital potosina. Hipotéticamente podríamos sugerir que las redes sociales creadas por los grupos potosinos llegaron hasta la capital de la intendencia y del virreinato, lo que permitió que las diversas actas de elección fueran avaladas por los subdelegados interinos, los alcaldes salientes, la Diputación Provincial y el intendente.

La forma en que se desarrollaban los "nuevos" aires políticos poco o nada cambió la interrelación con los otros actores sociales (Mendoza 2004: 88-90). Sería interminable enumerar los diversos problemas que se dieron y las dudas sobre la "ciudadanía" de los indígenas, y por lo tanto la incapacidad para obtener no solamente su rango de ciudadano sino también de contar con ayuntamiento. Valgan como ejemplos, el caso del subdelegado de Tancanhuitz, quien en 1820 comentaba que los "indios no están en estado de darles soltura", por lo que solicitaba que se les suspendiera sus derechos, lo cual no fue aceptado. Sin embargo, y aun cuando volvió a reiterar la incapacidad de los indígenas de todo el Partido de Villa de Valles hasta para cultivar sus milpas, la negativa se volvió a dar (AHESLP- Prov, leg. 1821 (1), exp. 2 y exp. 4). Lo mencionado por el subdelegado parecía fortalecerse cuando los pames de la Misión de San José del Valle mencionaban, en 1820, que aún cuando se encontraban en la "rusticidad", estaban en situación de igualdad con el ayuntamiento de Villa del Maíz, pero que necesitaban un "protector" como antes tenían, con el fin de que le llevara a cabo sus negocios. La propuesta fue aceptada en un primer término, nombrándose un capitán-protector, aunque unos días después las autoridades de la capital potosina rechazaron la propuesta, ya que mantener un protector no otorgaba la igualdad que las leyes les habían dado a los indígenas. Así, la cuestión de los servicios personales, los derechos parroquiales y las contribuciones no fueron cambiados de la noche a la mañana, por lo que la esfera pública ciudadana y la nueva administración de poblaciones se fue armando conforme a los tiempos en que las construcciones mentales se fueron nutriendo de una realidad diferente, donde las estrategias cotidianas también fueron ajustándose.

### *Los primeros años republicanos*

Si bien la Constitución federal de 1824 reconoció que la organización política de cada estado que compondría la federación se regiría con base en sus propias leyes, en el capítulo consagrado a los Ayuntamientos, las constituciones estatales reafirmaron la ecuación vecindad-ciudadanía, para establecer la conjunción vecino-pueblo, ciudadano-ayuntamiento; a partir del último binomio podemos considerar que el ayuntamiento se construye como un espacio territorial integrado por un asentamiento humano (pueblo), así como una comarca controlada a partir del pueblo (cabecera), aunque aún no tenemos claro hasta dónde llegaba su jurisdicción e intermediación. Sin embargo, la Constitución de 1824 nos muestra el análisis de tres elementos que se configuran como esenciales en las ideas que hemos planteado hasta aquí, y estos son natural, vecino y ciudadano. En términos generales, el natural define a quien tenga "las cualidades según la ley", el vecino como aquel que residiera un tiempo en la localidad y el ciudadano como el nacido en una localidad específica o territorio. Solamente al ciudadano se le da un carácter político. Lo que confiere a un natural o a un naturalizado la condición de ciudadano es la calidad de vecino, que parece no ser de tipo político sino social. Se podría considerar que a partir de la vecindad se introduce un criterio de tipo censatario, es decir, fundado sobre la riqueza, la renta o la profesión. Esta connotación de vecindad y su diferencia

en el ciudadano parece seguir fundándose en la tradición castellana retomada en la Constitución gaditana y por la primera Constitución mexicana, en el sentido de considerar la calidad y el lugar de nacimiento del individuo (honor, riqueza y prestigio). La vecindad, entonces, se va configurando en los primeros años del México republicano en un concepto amplio capaz de conjugar elementos económicos y sociales a partir de valores y derechos propios de una sociedad de antiguo régimen. En este sentido, el vecino continúa siendo el elemento básico de la "comunidad" y la célula esencial de esa comunidad es el jefe de familia, quien poseía los medios de vida adecuados y gozaba del reconocimiento por parte de otros jefes de familia; así, el elemento final de la ecuación es el ayuntamiento. En el caso de San Luis Potosí, que era la entidad federativa que enmarcaba a la Huasteca, y que como muchas otras retomó los marcos generales de la Constitución de 1824, establecía que dicho estado era la reunión de los habitantes nacidos o avecindados en su territorio. La idea de lo que podía ser un vecino potosino, era que el primero debía haber nacido en el marco del territorio estatal, o los que se encontraran avecindados en el momento de publicarse la Constitución en 1826 haber jurado la independencia de la "nación". Para ser ciudadano se agregaban a los anteriores elementos que se encontraran casados o con más de 21 años cumplidos, solamente éstos podían elegir o ser elegidos para los empleos del estado. Aún cuando, conforme avanzaron los años se fueron introduciendo otros elementos necesarios para obtener la ciudadanía, no se encontraban totalmente plasmados en la carta magna potosina (Monroy y Calvillo 2003: 349).

Esto nos permite entender cómo logró el ayuntamiento tener presencia solamente en la cabecera, intentando durante la primera mitad extenderla en un territorio más amplio, lo que conlleva a un enfrentamiento con los pueblos indios por el control del territorio y del espacio político donde cada uno esgrimía derechos diferentes. Sin embargo, el proceso no inició ahí. Desde 1813 se había insistido en la división de las tierras de repartimiento entre los miembros de cada pueblo, lo que, al menos en el caso regional que aquí nos atañe, no se dio. Sin embargo, el 17 de enero de 1823 la Diputación Provincial de San Luis Potosí decidió tomar en casi su totalidad el Plan de Arbitrios y Propios de la Diputación de México (12 de julio de 1823) con el fin de que con él se regieran los del espacio potosino.

Posteriores leyes comenzaron a permear las relaciones de los individuos con sus corporaciones, tanto en términos políticos como cotidianos. En San Luis Potosí, Estado de México, Oaxaca y Chiapas el control sobre los bienes mostrencos ("sin dueño") de las cofradías llevó a que los ayuntamientos comenzaran a regir parte de la cotidianidad de los habitantes que se encontraban bajo su administración y jurisdicción. De esta manera el órgano político-administrativo contó, por medio de la legislación, del derecho de control de los bienes de las cofradías, desplazando los derechos y obligaciones de los cofrades en torno a los bienes. A la par, el ayuntamiento estaba obligado a financiar las fiestas religiosas. Este hecho, por lo que se puede inferir de los estados antes mencionados, permitió a muchos ayuntamientos contar con recursos (tierras, ganado y rentas) conjuntándose en dicha corporación derechos y obligaciones que antes pertenecían a otras instancias. Sin embargo, no todos los curas fueron pasivos (Rangel 2003: 117-177). Podríamos preguntarnos si es que hubo intentos con el Plan de Arbitrios y Propios de 1823 de secularizar la relación individuo-Iglesia, aspecto que se pudo concretar en la Constitución de 1857 y en las posteriores leyes de separación Iglesia-Estado. Sin duda, los antecedentes que marcaron la relación entre ambos cuerpos tuvieron referencias muy inmediatas y probadas, al menos en los estados mencionados.

Lo anterior podría ser una parte de la explicación de los argumentos que esgrimieron varios ayuntamientos huastecos para erigir una "provincia separada de las demás". La posibilidad, no

solamente de manifestar un tipo de identidad regional "primaria", sino saber de parte de los grupos de poder que contaban con un tipo de clientela, más los recursos financieros que le otorgarían las medidas de las Diputaciones y posteriormente los Congresos Estatales, quizá, hayan permitido avizorar un futuro más prometedor en torno a la manera en que se daría la administración de poblaciones durante la primera mitad del siglo XIX. En este aspecto, habría que agregar que se esgrimían responsabilidades no cumplidas por el nuevo gobierno, por lo que los promotores del Estado Huasteco consideraban que asumían los derechos que no les habían sido otorgados y reconocidos como colectividad, más no como individuos (Rangel y Salazar 2002: 59-92; Escobar Ohmstede 2000: 117-150; Monroy y Calvillo 2003: 342-343).

Con base en lo mostrado hasta ahora, la serie de ideas impulsadas por la historiografía en torno al papel de los ayuntamientos, grupos de poder e indígenas no parece cuadrar totalmente para el caso huasteco, lo que no impide considerar que muchos de los participantes en los cargos concejiles intentaron llevar a cabo las propuestas emanadas de la constitución gaditana, de los Planes de Arbitrios y Propios, así como de las legislaciones estatales. Habrá que recordar que un punto básico, además del buen orden y la administración de la población, fue que cada cabecera contara con instalaciones dedicadas a enseñar a los futuros ciudadanos los principios básicos. De esta manera existió un gran interés en fundar escuelas de primeras letras, donde se sustentaría el ciudadano. Todos los ayuntamientos recibieron órdenes de contar con maestros, que deberían ser pagados de los fondos de propios, sobre todo de aquellos que contaban las cofradías, aunque hubo quienes propusieron que se obtuviera un dinero extra de los arbitrios, como, por ejemplo, los ayuntamientos de Rioverde (AHESLP-SGG, leg. 1825 (11), exp. 4). A la par se proponía que los indígenas leyeran y escribieran en castellano, con la finalidad de que supieran cuáles eran sus derechos políticos. En 1826 el alcalde de Tampamolón informaba que "solo he tratado de hacerles conocer sus derechos a los que antes llamaban indios, reuniéndolos en las consistoriales quite la servidumbre que antes daban a los alcaldes, les hice ver que nadie les debía forzar a que trabajaran, puse toda mi inteligencia en poner una buena escuela a mi costa para que supieran sus derechos, pero nada de esto se pudo conseguir" (AHESLP-SGG, leg. 1826, exp. 2). Durante la tercera década del siglo XIX, los alcaldes informaban a las autoridades de sus capitales estatales los grandes esfuerzos que desarrollaban para pagarles a los maestros, frente a la escasez de fondos. Sin embargo, los gobernadores y Congresos estatales recomendaban la importancia de la alfabetización de la población como modo de eliminar "vicios y costumbres" muy arraigadas entre los pobladores.

Sin embargo, no todo se desarrolló en un clima pacífico en donde los diversos actores asumieran de manera importante los cambios que se habían propuesto en el proceso de transición de las formas coloniales a las gaditanas y de éstas a las republicanas. A partir del paulatino establecimiento de los cuerpos constitucionales en 1820, comenzaron a llegar a las Diputaciones Provinciales quejas sobre los abusos que cometían los individuos encargados del "nuevo" orden político-administrativo local. Aquí es donde posiblemente ciertos sectores socioeconómicos se beneficiaban del control de las diversas instancias político-administrativas. Asimismo, a partir de esa fecha se acentuó el creciente abismo político que separaba a los pueblos indios, gobernados de manera "tradicional", de los pueblos cabeceras, ya regulados constitucionalmente y controlados por "gente de razón" que pretendía continuar con los derechos coloniales, como servicios personales, repartimiento, mensajeros, etc.

*Un caso urbano: ¿para quién las herencias?*

Si bien para el caso de las zonas rurales mexicanas el acceso a la ciudadanía y quién la asumía se fue centrando en aquellos actores que parecían tener "intereses" en el control de los diversos

espacios, parecería claro que frente a la dispersión de la población rural y la poca concentración de la misma en las cabeceras, el rol de la ciudadanía se dispersaba y a la vez se concentraba en algunos cuántos. Sin embargo, podemos apreciar varios ejemplos de sectores o individuos indígenas que les interesaba equipararse a aquellos que consideraban como “españoles” y posteriormente como “mexicanos” o bajo la denominación estatal que se les daba a partir de las delimitaciones político-administrativas creadas o recreadas en los primeros años republicanos.

El discurso de transición de los diversos sujetos históricos se puede perder en muchos de los papeles que transitaron en las diversas oficinas gubernamentales, y lo más importante es que la oralidad nunca quedó registrada como un elemento de diferencia y opinión frente a los intentos de homogeneidad diversa y selecta. Pero, lo que podemos apreciar en un momento de las décadas de los veinte y treinta del siglo XIX, es que individuos que se asumían como indígenas y a la vez como mexicanos construyeron un discurso que puede reflejar mucho mejor ¿para quién la ciudadanía?

El enfrentamiento que se dio entre 1828 y 1834 entre la junta de gobierno de El Colegio de San Gregorio y un importante sector indígena conformado por maestros y estudiantes, llevó a la difusión de una serie de ideas sobre el interés de conservar una institución exclusiva para la educación de los indígenas que les interesaba, entre otras cosas, el sacerdocio, y el discurso de una leyenda negra en torno a la manera que los excluyó la Corona española y cómo deseaban ser parte de la naciente “nación” mexicana. El pequeño y selecto grupo indígena se encontraba dividido en dos sectores; por un lado, estaban Faustino Chimalpopoca Galicia y Francisco Mendoza y Moctezuma, quienes asumían la representatividad de varios pueblos que se encontraban en los alrededores de la ciudad de México. Por otro, Juan Rodríguez Puebla, el que tenía su base de apoyo entre algunos maestros y estudiantes de El Colegio, así como del gobierno. Ambos sectores demandaban mantener la integridad de los bienes materiales coloniales que pertenecían a los indígenas. La diferencia radicaba en que Rodríguez Puebla consideraba que dichos bienes debían ser la base que permitiera la gradual integración del indígena a la sociedad, mientras que Chimalpopoca y Mendoza los veían como de uso exclusivo de los mismos interesados.

En las cartas y representaciones que se difundieron, el sector encabezado por Chimalpopoca y Mendoza manifestó su inconformidad en dos puntos centrales: la elección del rector y la necesaria conservación de El Colegio como una institución exclusiva para la educación media y superior de los indígenas. Las representaciones manuscritas e impresas plasmaban las quejas de los indios en contra de lo que consideraban una injusticia. Las argumentaciones tenían tintes históricos, legales y morales que justificaban lo “justo” de la exclusividad. Asimismo, los escritos reivindicaban lo indígena, principalmente cuando se resaltaban las virtudes morales. De esta manera se fueron esgrimiendo argumentaciones que pretendieron desmantelar los resortes del pretendido igualitarismo, exponiendo de manera general la situación por la que pasaban el “nuevo” sector socio-étnico, presentando un discurso de contrastes, es decir, una afirmación de “nosotros” diferente a los “otros”.

En marzo de 1829 apareció un escrito firmado por 25 indígenas entre alumnos, maestros y miembros de la “intelectualidad” indígena. Argumentaban que la situación en que habían estado viviendo los indígenas durante los 300 años de dominación española, aún los acompañaba, ya que la junta de gobierno de El Colegio había prolongado su “infelicidad” al seguir considerándolos como “bestias”. Desde su perspectiva se había olvidado que el “sistema de igualdad no permite que lloremos por más tiempo la desgracia a que nos había sujetado los

españoles" (AGN-JIP, vol. I, exp. 44, fs. 285-286). Un mes después salía a la luz una "Representación al Excmo. Sr. Presidente Don Vicente Guerrero a favor de los indios", donde solicitaban se eligiera un rector indígena "a pesar de la igualdad que debemos tener todos los ciudadanos". Para llegar a esa conclusión se quejaban de que durante la vida independiente de México se les seguía tratando igual que en la Colonia, siendo la única diferencia que antes existían leyes que los protegían (AGN-JIP, vol. I, exp. 41, f. 268).

Lo que se iba presentando era un rechazo a un nuevo tipo de tutoría, en este caso por los "mexicanos". Varios argumentos iban en el sentido de que los "blancos" habían querido "confundir" a los indígenas al quererlos tratar como iguales, pero lo único que percibían era el deseo de mantenerlos en la "permanente tutela, muy ajena del sistema, y de nuestros intereses" (AGN-JIP, vol. I, exp. 41, f. 268). Este argumento no solamente fue utilizado en cuanto a la problemática que se presentaba en El Colegio de San Gregorio, sino también cuando los "gregorianos" presentaron una visión sobre la situación que enfrentaban otras instituciones heredadas de la época colonial, como eran las parcialidades indígenas de la Ciudad de México.

Sin duda el discurso parecía marcar un nivel de integración pero a la vez de diferencia frente a los "otros". La argumentación de la ciudadanía se perdió en un discurso que resaltaba más las diferencias heredadas del periodo colonial y con las cuales fueron estigmatizados los indígenas, esto es, el color de la piel y la manera como se expresaban en castellano. Estos factores ¿impidieron el acceso o el deseo de acceder a la igualdad, y mantenerse de manera separada de los demás sectores? Parecería que esta pudo haber sido la primera impresión con base en las cartas y los panfletos; sin embargo, el discurso oculto llevaba a reconocer la indiferencia para la ciudadanía, cuando estaban en juego elementos más materiales. Finalmente, las herencias fueron asimiladas por las estructuras gubernamentales para poder financiar y dar cabida a proyectos que involucraban a todos los sectores sociales y "ciudadanos".

### *Consideraciones finales*

Los ayuntamientos gaditanos e independientes asumieron el dominio sobre los diversos asuntos locales que habían recaído durante el periodo colonial en los alcaldes mayores, subdelegados o gobiernos indígenas. El problema es que, si bien lo intentaron llevar a cabo, en muchas ocasiones les fue imposible ejercerlos por la resistencia de los pueblos a que se viera socavada una organización que les había permitido cohesionarse. Semejante aspecto se nota en la argumentación de los "gregorianos" para mantener en las manos de El Colegio los cuantiosos bienes heredados.

Lo que logramos observar es que el primer periodo gaditano se realizó sin grandes contratiempos, en el sentido de erigir los ayuntamientos en diversas localidades, aun con las reticencias de algunos actores sociales; sin embargo, poco impregnó en las estructuras mentales de los individuos que participaron en el proceso, aún cuando la base para acceder a los diversos puestos se amplió con base en el otorgamiento de la ciudadanía. Sin embargo, el segundo periodo, aunque contó con un mayor tiempo y con los antecedentes previos, fue el que marcó la forma en que se estructuraron los diversos sistemas locales, regionales y estatales en torno a la organización de los territorios en términos político-administrativos, además de que se comenzaron a manifestar diversos niveles y argumentos entre los nuevos derechos y los "antiguos".

Al final, gran parte de los componentes sociales continuaron con las concepciones heredadas del periodo colonial tardío, que no fueron modificadas totalmente sino, al menos, hasta la siguiente generación. Sin embargo, las redes sociales y cotidianas fueron actualizadas y

reinventadas, no solamente por los grupos de poder sino también por los miembros de pueblos indígenas y otros sectores subalternos, con lo que a partir de 1823 se observa una nueva concepción en torno a la administración de poblaciones, así como al individuo, sus derechos y obligaciones.

La creación de ayuntamientos en las antiguas cabeceras político-administrativas provocó que éstos heredaran los antiguos conflictos entre los pueblos-sujetos y las cabeceras indias, tanto en la forma de extracción del excedente de los sujetos, como en los servicios que éstos tenían que dar, ahora ya no a individuos (funcionarios civiles y eclesiásticos, miembros del gobierno indio) sino a una nueva corporación que se sobrepuso a la estructura político-comercial colonial existente.

Finalmente, es en la conformación de los ayuntamientos, el otorgamiento de la ciudadanía, la igualdad donde parece dirimirse el papel de los derechos individuales y colectivos de los diversos actores sociales, donde continuó funcionando la denominación y la idea del binomio vecino-ciudadano como una forma de identificación para considerar el papel del individuo en las relaciones sociales cotidianas. Los conflictos que se generaron en los cambios y en la permanencia de elementos de "antiguo régimen" nos llevaría a considerar que los derechos colectivos de los individuos permearon sus relaciones en sus "comunidades de vecinos"; sin embargo, hasta qué punto querían y en qué momento decidían ejercer sus derechos políticos emanados de las Constituciones republicanas, es un aspecto del que poco sabemos aún. De todas maneras, está claro que el conflicto entre el origen del que emanaban los derechos y cómo ejercerlos llevó a serios problemas entre quienes deseaban construir una comunidad imaginada y la comunidad de vecinos durante gran parte del siglo XIX.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGN-JIP*: Archivo General de la Nación, México. Justicia e Instrucción Pública  
*AHESLP-I*: Archivo Histórico del estado de San Luis Potosí, México. Intendencia  
*AHESLP-Prov.*: Idem. Provincia de San Luis Potosí  
*AHESLP-SGG*: Idem. Secretaría General de Gobierno

Alda, Sonia 2000: *La participación indígena en la construcción de la república de Guatemala, siglo XIX*, Madrid, UAM.

Annino, Antonio 1995: "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821", en Antonio Annino (coord.) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE; págs. 177-126.

Bernand, Carmen 2000: "La población negra en Buenos Aires (1777-1862)", en Quijada, et. al., *Homogeneidad y nación con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX y XX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, págs. 93-140.

Beuve, Raymond 2002: "'Cádiz' y el debate sobre el estatus de una provincia mexicana (Tlaxcala) entre 1780 y 1850", en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Raymond Beuve (comps.), *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*, Holanda-San Luis Potosí, CEDLA-El Colegio de San Luis, Holanda; págs. 9-28.

Chust, Manuel 1999: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, España, Centro Francisco Tomás y Valiente-UNED/Fundación Instituto Historia Social/UNAM.

- Ducey, Michael T. 2002: "Indios liberales y liberales indigenistas: su ideología y poder en los municipios rurales de Veracruz, 1821-1890", en Antonio Escobar Ohmstede y Luz Carregha (coords.), *El siglo XIX en las Huastecas*, México, CIESAS-El Colegio de San Luis; págs. 111-136.
- Ducey, Michael T. 2004: *A Nation of Villages. Riot and Rebellion in the Mexican Huasteca, 1750-1850*, EUA, The University Arizona Press.
- Escobar Ohmstede, Antonio 1996: "Del gobierno indígena al Ayuntamiento constitucional en las huastecas hidalgense y veracruzana, 1780-1853", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 12 (1) (EUA, Universidad de California), págs. 1-26.
- Escobar Ohmstede, Antonio 1997: "Los ayuntamientos y los pueblos indios en la sierra huasteca: conflictos entre nuevos y viejos actores, 1821-1840", en Leticia Reina (coord.), *La reindianización de América, siglo XIX*, México, Siglo XXI-CIESAS, págs. 204-317.
- Escobar Ohmstede, Antonio 1999: "El discurso de la "inteligencia" india en los primeros años postindependientes", en Connaughton, et. al. (coords.), *Construcción*; págs. 263-274.
- Escobar Ohmstede, Antonio 2000: "Las Huastecas para los huastecos. Los intentos para conformar un estado huasteco durante la primera mitad del siglo XIX", *Vetas. Revista de El Colegio de San Luis*, 4, México, El Colegio de San Luis, págs. 117-150.
- Escobar Ohmstede, Antonio 2004: "Del dualismo étnico colonial a los intentos de homogeneidad en los primeros años del siglo XIX latinoamericano", *Alteridades*, 28, México, UAM-I, págs. 21-36.
- Falcón, Romana (coord.) 2005: *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910*, México, El Colegio de México-Universidad Autónoma de Querétaro.
- Geertz, Clifford 1996: *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa Editorial.
- Guardino, Peter 2000: "Me ha cabido la fatalidad". Gobierno indígena y gobierno republicano en los pueblos indígenas: Oaxaca, 1750-1850", *Desacatos. Revista de Antropología Social*, 5, México, CIESAS, págs. 119-130.
- Guerrero, Andrés 2002: "El proceso de identificación: sentido común ciudadano, ventriloquia y transescritura", en Escobar Ohmstede, Falcón y Buve (comps.), *Pueblos, comunidades*, págs. 29-64.
- Herzog, Tamar, 2003: *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven and London, Yale University Press.
- König, Hans-Joachim 1998: "¿Bárbaro o símbolo de libertad? ¿Menor de edad o ciudadano? Imagen del indio y política indigenista en Hispanoamérica", en Hans-Joachim König (ed.), *El indio como sujeto y objeto de la historia latinoamericana. Pasado y presente*, Frankfurt am Main, Vervuert; págs. 13-31.
- Mandrini, Raúl 1994: "¿Sólo de caza y robos vivían los indios? La organización económica de los cacicatos pampeanos del siglo XIX", *Siglo XIX. Revista de Historia*, 15, México, Instituto Mora, págs. 5-24.
- Mandrini, Raúl y Sara Ortelli 2006: "Las fronteras del sur", en Raúl Mandrini (ed.), *Vivir entre dos mundos. Las fronteras del sur de la Argentina. Siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Taurus; págs. 21-42.
- Marino, Daniela 2006: "Ahora que Dios nos dio padre [...] El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México", *Historia de México*, LV, 4, México, El Colegio de México, págs. 1353-1410.
- Mendoza García, Edgar 2004: *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña*, México, Senado de la República.
- Monroy, Ma. Isabel y Tomás CALVILLO 2003: "Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la república federal", en Vázquez (coord.), *El establecimiento*, págs. 319-350.

Palomeque, Silvia 2000: "La 'ciudadanía' y el sistema de gobierno de los pueblos de Cuenca (Ecuador)", en Hans-Joachim, Tristan Platt y Colin Lewis (coords.), *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio*, Holanda, AHILA; págs. 115-142.

Pinto, Jorge 2000: *De la inclusión a la exclusión. La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche*, Santiago, Universidad de Santiago de Chile.

PINTO SORIA, J. L. 1997: "Nación, caudillismo y conflicto étnico en Guatemala (1821-1854)", *Mesoamérica*, 34 (Guatemala), págs. 35-51.

Quijada, Mónica et. al. 2000: *Homogeneidad y nación con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX y XX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Radding, Cynthia 2002: "Naciones y territorios indígenas frente al Estado en el noroeste de México y el oriente de Bolivia, siglo XIX", en Escobar Ohmstede, Falcón y Buve (comps.), *Pueblos, comunidades*, págs. 107-124.

Radding, Cynthia 2005: *Landscapes of Power and Identity. Comparative Histories in the Sonoran Desert and the Forests of Amazonia from Colony to Republic*, EUA; Duke University Press.

Rangel, José Alfredo 2003: "Lo que antes era casa de Dios... Adaptaciones del liberalismo en ámbitos locales, 1820-1825", *Historia Mexicana*, LII (1), México, El Colegio de México, págs. 117-177.

Rangel, José Alfredo y Flor SALAZAR 2002: "Élites, territorialidad y fragmentación política: la provincia Huasteca de 1823", en Antonio Escobar Ohmstede y Luz Carregha (coords), *El siglo XIX en las Huastecas*, México, El Colegio de San Luis-CIESAS; págs. 59-92.

Reina, Leticia 2000: "Raíces y fuerza de la autonomía indígena", en Leticia Reina (coord.), *Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI*, México, CIESAS-Porrúa-INI; págs. pp. 245-277.

Sala i Vila, Nuria, 1993: "La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el Virreinato del Perú", Barcelona, *Boletín Americanista*, 42-43 págs. 51-70.

Salinas, María del Carmen 1996: *Política y sociedad en los municipios del estado de México (1825-1880)*, México, El Colegio Mexiquense.

Simón Ruiz, Inmaculada 2004: "La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla, 1812-1814", *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, 58, México, Instituto Mora, págs. 51-72.

Stern, Steve 2000: "La contracorriente histórica: los indígenas como colonizadores del Estado, siglos XVI al XX", en Reina (coord.), *Los retos de la etnicidad*, págs. 73-91.

Tatacena, Arturo 2002: *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, Guatemala, CIRMA.

Vázquez, Josefina Z. (coord.) 2003: *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México.

Walker, Charles F. 1999: *De Tupac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú republicano, 1780-1840*, Perú, Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas".

## NOTAS

<sup>1</sup> Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) , México, D.F. Correo electrónico: [ohmstede@ciesas.edu.mx](mailto:ohmstede@ciesas.edu.mx). Agradezco los comentarios críticos de Raúl Fradkin, que me permitieron ajustar este artículo.